



19
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN No. 0054-DPE- CGDZ5-2017-OS

TRAMITE DEFENSORIAL No. 1703-DPE-CGDZ5-2016

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.- COORDINACIÓN GENERAL ZONAL 5.-

Milagro, 20 de febrero de 2017, a las 10H00.-

I. ANTECEDENTES Y HECHOS.

1. El día 12 de diciembre de 2016, ante la oficina de la Coordinación General Defensorial Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador el señor Amable Rogelio Jijón Novillo, con cédula de identidad Nro. 0901804195, presenta una petición en contra del Juzgado de Coactiva de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL-EP Milagro, en la que manifiesta lo siguiente "El señor Manuel Becerra Orozco papá de mi esposa señora Teresa Becerra Hidalgo, quien es fallecido ha tenido un juicio coactivo en CNEL-EP Milagro, mismo que me están involucrando a mi, por lo cual han embargado mi cuenta bancaria, de lo cual lo que ingresa es la cantidad de \$120 aproximadamente correspondiente a mi jubilación. Mi esposa realizó un convenio de pago esto es de pagar \$100 mensuales, de los cuales ya pagó el mes anterior; sin embargo en la cuenta de ella también le embargaron la cantidad de \$716. Me indicó el secretario del juicio me dijo que son \$2000 y su actitud prepotente me dijo que esos valores debo cancelar; sin darse cuenta que somos personas adultos mayores y mi esposa es discapacitada. Además de incurrir a la falta de buen trato incumplen con la Constitución, pues ellos no deben embargar la jubilación que recibo, pues es el sustento de mi hogar. Por ello solicito que la Defensoría del Pueblo intervenga con el fin de que el juzgado coactivo de CNEL levante esa medida de embargo de mi cuenta de jubilación, pues necesito operarme las vistas y no puedo debido a este inconveniente, Solicito además que se me ayude para que el Banco del Pacífico no me embargue mi recurso que me depositan por jubilación por invalidez cuenta de ahorro Nro. 1038403420"
2. Adjunta a la petición una copia simple de cédula de identidad, del oficio mediante el cual Juzgado de Coactivas de CNEL Milagro ordena la retención de fondos de las cuentas bancarias; y copias simples de recibo de caja de cuotas pagadas.
3. Con los antecedentes descritos y tras verificar que nos encontramos ante posibles hechos de vulneración de los derechos: a la vida digna; y a la Jubilación universal que tienen los adultos mayores como parte de los grupos de atención prioritaria; Derechos que son garantizados por la Constitución de la República, se admitió el caso procediendo a dar el trámite respectivo mediante providencia de admisibilidad de fecha 13 de diciembre de 2016 a las 13H39.

II. DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.

4. A foja 5 del expediente, consta la Providencia de Admisibilidad, de fecha 13 de diciembre de 2016 a las 13H39, en la que se dispone el desbloqueo inmediato de la cuenta de ahorros del banco del Pacífico a nombre del señor Amable Rogelio Jijón Murillo, por ser la cuenta bancaria donde el IESS deposita los valores correspondientes a la jubilación del ciudadano. De conformidad con el Art. 171 de la Constitución de la República que manifiesta que las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención.
5. A foja 8 del expediente consta el escrito de fecha 20 de diciembre de 2016, emitido por el banco del Pacífico donde se informe sobre las cuentas bloqueadas que pertenecen al peticionario.
6. De fojas 9 a 17 del expediente consta el escrito de fecha 10 de enero de 2017 remitido por la CNEL EP Milagro, donde se informa sobre el caso, el proceso y la orden de desbloqueo de la cuenta bancaria del peticionario dirigido al banco del Pacífico.
7. A foja 18 del expediente consta el escrito de fecha 11 de enero de 2017, donde el peticionario agradece la intervención de la defensoría del Pueblo y solicita el archivo del caso, porque luego del desbloqueo de su cuenta bancaria ya ha podido utilizar sus recursos para sus necesidades básicas.

III. CONSIDERACIONES:

8. Para el desarrollo de la presente investigación defensorial se ha procedido a realizar el respectivo análisis jurídico del caso, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:
9. Los principales derechos presumiblemente vulnerado serían: 1.- Derecho a la Vida Digna, 2.- Derecho la

Vase
19
de

Jubilación Universal para adultos mayores como parte de los grupos poblacionales vulnerables. Por ello el análisis se enfoca desde los mandatos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, Acuerdos Internacionales y cuerpos legales nacionales.

10. La Constitución de la República, obliga al Estado ecuatoriano a garantizar de forma general el pleno goce de los derechos a todos los ciudadanos y ciudadanas que residen en el país, es así que en el artículo 3 numeral primero, establece que: " es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".
11. El artículo 11 en su numeral tercero, determina que: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley;" el mismo Art. 11 en el numeral noveno, establece que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, por lo cual sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos".

DERECHO A LA VIDA DIGNA

12. Es importante para analizar el derecho a la vida digna hacer referencia al Artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República donde se reconoce y garantiza a las personas "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, la alimentación, y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".

La legislación internacional al respecto compromete a los Estados partes el cumplimiento del derecho a la Vida Digna, entre los principales postulados encontramos que:

13. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo 25, de manera textual dice "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".
14. La Convención Americana de los Derechos Humanos, manifiesta "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida", en su Art. 4, numeral 1; y, que "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral", en el Art. 5 numeral 1.

LOS DERECHOS A LA ATENCION PRIORITARIA Y JUBILACIÓN UNIVERSAL PARA ADULTOS MAYORES

15. El derecho a la atención prioritaria consta en la Constitución de la República, Capítulo III Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Art. 35 "Las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad". (el subrayado me pertenece
16. Al respecto del derecho a la jubilación universal, la Constitución de la República, manifiesta en el Art. 37 "El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. 3. La jubilación universal. 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. 5. Exenciones en el régimen tributario. 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.
17. Constitución de la República.- Art. 371.- Las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado. Los recursos del Estado destinados para el seguro universal obligatorio constarán cada año en el Presupuesto General del Estado y serán

transferidos de forma oportuna. Las prestaciones en dinero del seguro social no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a favor de la institución aseguradora, y estarán exentas del pago de impuestos.

18. Art. 34.- El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

20
VEINTE
CNS

IV. ANALISIS DE HECHOS Y DERECHOS:

19. La Defensoría del Pueblo del Ecuador, tiene conocimiento de este caso el día 12 de diciembre de 2016, cuando comparece el señor Amable Rogelio Jijón Novillo, quien presenta una queja en contra del Juzgado de Coactivas de la CNEL-EP Milagro, a quienes acusa de ordenar el bloqueo de la cuenta de su ahorros en que el IESS transfiere el dinero correspondiente a su pensión por jubilación, siendo este el único recurso que tiene para subsistir.
20. Con estos antecedentes y hechos relatados que dan inicio a la presente investigación defensorial, más el detalle de las acciones realizadas por la Coordinación General Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo, y la revisión del marco legal referencial de la Constitución de la República, normas internacionales y cuerpos legales nacionales, que contienen mandatos para la protección de los derechos presumiblemente vulnerados en el caso que nos ocupa, se procede a realizar el siguiente análisis de hechos y derechos.

SOBRE LA COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

21. La actuación de la Defensoría del Pueblo en la presente causa se encuentra legitimada en virtud de lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución, esto es, "Su función de protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador, además de lo dispuesto en el artículo 2 literal b de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el cual establece que corresponde a la presente institución defender y excitar de oficio o a petición de parte, cuando fuere procedente, la observancia de los derechos fundamentales, individuales o colectivos que la Constitución Política de la República, las leyes, los convenios y tratados internacionales ratificados por el Ecuador garanticen", disposición legal a la cual se remite el artículo 13 del mismo cuerpo legal, al establecer la atribución que tiene el Defensor del Pueblo de iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos a los que se refiere el antes citado literal b del artículo 2, extendiéndose sus facultades de investigación a las actividades de cualquier autoridad, funcionario, empleado público o personas naturales o jurídicas relacionadas con los casos que se investiguen, no con el fin de establecer indemnizaciones económicas lo cual es competencia exclusiva de la justicia ordinaria, si no de determinar la posible existencia de vulneraciones a los derechos fundamentales, pudiendo exhortar de ser el caso a los responsables, a fin de que corrijan la conducta vulneradora de derechos y establezcan medidas de reparación integral a los afectados.
22. Por lo expuesto, al concluir que la Defensoría del Pueblo es plenamente competente para conocer el presente caso, se procede a realizar el análisis correspondiente sobre el fondo del mismo, determinando lo siguiente:

SOBRE LA POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL Y JUBILACION UNIVERSAL AL ADULTO MAYOR AMABLE JIJÓN NOVILLO.

23. El señor Amable Rogelio Jijón Novillo es un adulto mayor que además tiene discapacidad y producto de sus años de trabajo recibe una pensión por jubilación, que es depositada por el IESS en una cuenta de ahorros del banco del Pacífico. Esta cuenta es bloqueada por la entidad bancaria a solicitud del Juzgado de Coactivas de la CNEL-EP Milagro, por una deuda que se mantiene a nombre de su fallecido ex suegro, cuyo proceso a derivado en un juicio de coactiva. La Constitución de la República del Ecuador garantiza en su contenido la Jubilación Universal para los adultos mayores, además en el Art. 371 dispone que no son susceptibles de cesión, embargo ni retención los recursos que se asignan por jubilación. La acción del Juzgado de Coactivas de la CNEL-EP puede ser considerada como una presunta vulneración al derecho a la vida digna que tiene el adulto mayor, ya que el recurso económico de su jubilación es su único sustento que posee para cubrir sus necesidades como alimentación, servicios básicos, salud que constituyen elementos indispensables para vivir dignamente.
24. Una de las características de los derechos humanos es estar interrelacionados entre sí, el presente caso sirve como ejemplo didáctico de aquello, ya que empezando porque el adulto mayor cuando indagaba sobre lo que estaba pasando en las oficinas de la CNEL-EP no recibía una adecuada atención, ni información suficiente, (derecho a acceder a servicios públicos de calidad, calidez y buen trato); sumado a la retención inconstitucional de sus recursos que recibe por jubilación, (derecho a Jubilación Universal y no retención de recursos económicos asignados por ese concepto) configuran una situación de posible vulneración del derecho a la vida

digna, el mismo que es un derecho humano fundamental.

25. Se debe aclarar que la admisibilidad y el trámite del presente caso por parte de la Defensoría del Pueblo del Ecuador se desarrolla basándose en la presunción de vulneración del derechos del adulto mayor Amable Jijón Novillo, debido a que en el proceso de coactiva se ordenó el bloqueo de una cuenta bancaria donde recibe los recursos correspondientes a la pensión por jubilación. Mas no por el proceso para cobrar deudas que se ventila en el Juzgado de Coactivas de la CNEL-EP Milagro. Ya que una vez restituido el derecho presuntamente vulnerado el Juzgado de Coactivas podrá continuar con el proceso legal de gestión de cobros de deudas públicas.
26. El desbloqueo de la cuenta de ahorro del banco del Pacífico Nro. 1038403420, a nombre del señor Amable Jijón Novillo, que realiza la entidad bancaria por disposición del Juzgado de Coactivas de la CNEL-EP Milagro, gestión que es solicitada por la Coordinación Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador mediante Providencia de fecha 13 de diciembre de 2016, por demostrarse que es la cuenta bancaria donde el adulto mayor recibe los recursos económicos correspondientes a su pensión por jubilación, ha permitido que se restituya los derechos que se presumían vulnerados.

V. RESOLUCIÓN:

Por las consideraciones expuestas, el análisis de derechos realizado y con la finalidad de tutelar el adecuado ejercicio y aplicación de los derechos constitucionales entre ellos el derecho a la vida digna, a la jubilación universal, y el derecho a la atención prioritaria a adultos mayores. La Coordinación General Defensorial Zonal 5 de la Defensoría del Pueblo, en uso de las facultades constitucionales y legales RESUELVE:

UNO.- DETERMINAR que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el título II.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12, por ende se registrará como causa defensorial en el libro de causas del año 2017.

DOS.- DETERMINAR que mediante la gestión de desbloqueo de la cuenta bancaria donde el IESS trasfiere recursos económicos correspondientes a la pensión por jubilación al señor Amable Rogelio Jijón Novillo, ha permitido la restitución de los derechos que se presumieron vulnerados.

TRES.- EXHORTAR a las Autoridades de la CNEL-EP Milagro, para que se disponga que en los procesos que lleven adelante los Juzgados de Coactivas en contra de ciudadanos adultos mayores o con discapacidad se consideren los mandatos constitucionales como el de la prohibición de embargar recursos económicos correspondientes a pensiones por jubilación.

CUATRO.-DISPONER al Servidor Defensorial Soc. Oswaldo Solis el seguimiento de las resoluciones contenidas en el presente documento.

CINCO.- DEJAR a salvo el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas a las que se crean asistidas las partes.-

SEIS.- Notifíquese y cúmplase

Ab. Roxana J. Rezabala Mera

COORDINADORA GENERAL DEFENSORIAL 5 (E)

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE ECUADOR

Elaborado por:

Oswaldo Solis

Notificaciones:

1.- Señora

Amable Rogelio Jijón Novillo

Dirección: Ciudadela Rosa Maria

Milagro

2.- Señor:

Ing. Luis Fernando Mosquera

Dirección: Av. 17 de Septiembre y calle Ambato

Milagro

NOTIFICADO
VIA CORREO ELECTRONICO

20
VEINTIDOS
LFS